

9.637
Ext. 58



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 015-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 28 de Junio de 2011

Visto el Informe N° 271 -11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO A NIVEL DE FACTIBILIDAD: IRRIGACION MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES**, cuyo titular es el Gobierno Regional de Tumbes y emitir la correspondiente Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Estudios de Impacto Ambiental, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos declarados formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que firman;

Que, mediante Of. N° 332-2011/GOB.REG.TUMBES- PRES -P, con fecha de recepción 21 de Junio del 2010, el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, titular del proyecto: Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes, presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de dicho Proyecto;



Que, con Of. N° 927 - 2010 - AG - DGAA/33971-10 del 09 de Julio de 2010, se remite al Presidente de la Región Tumbes, el informe N° 179 - 10-AG - DVM - DGAA - DGA que aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación Margen Derecha del río Tumbes;

Que, a través del Of. N° 831 - 2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PE recepcionado el 03 de enero de 2011, el Gobierno Regional de Tumbes remite al Ministerio de Agricultura el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del río Tumbes;

Que, con Of. N° 006 -11 - AG - DVM-DGAA/jmp - 58 - 2011 del 04 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al Gobierno Regional de Tumbes los requisitos para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, mediante Of. N° 037 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PR recepcionado el 15 de febrero de 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Memorando N° 116 - 11 - AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 15 de febrero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicita a la Dirección General Forestal y Fauna su opinión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Of. N° 170 - 11 AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 15 de febrero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicita al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas su opinión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Of. N° 171 - 11 AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 15 de febrero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicita a la Autoridad Nacional del Agua su opinión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, con Of. N° 252 - 11 AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 16 de Marzo de 2011 , la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al Gobierno Regional de Tumbes la Observación Técnica N° 08AG - DVM-DGAA-DGA, relacionada con la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, con Of. N° 265 - 2011-SERNANP - DGANP recepcionado el 21 de marzo de 2011, el SERNANP remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el informe N° 145 - 2011 - SERNANP - DGANP el que contiene la opinión técnica del SERNANP con relación a los alcances del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Of. N° 282 - 11 AG - DVM-DGAA- 58 - 2011 del 25 de marzo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicita al SERNANP realice las precisiones sobre el alcance del proyecto y respecto a la opinión solicitada del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, con Of. N° 305 - 2011-SERNANP - DGANP recepcionado el 30 de marzo de 2011, el SERNANP dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales, indica que el Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes se superpone al Parque Nacional Cerros de Amotape y que se requiere reformular el Estudio de Impacto Ambiental del mismo, para que se proceda a su evaluación;

Que, con Of. N° 310 - 11 AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 01 de abril de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al Gobierno Regional de Tumbes el Informe N° 117 - DVM-DGAA-DGA el que contiene la sustentación que hace el SERNANP para solicitar la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, mediante Of. N° 176 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PR recepcionado el 03 de mayo de 2011 , el Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, mediante Of. N° 180 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PR recepcionado el 03 de mayo de 2011 , el Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Of. N° 404 - 11 AG - DVM-DGAA/agf- 58 - 2011 del 03 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al SERNANP la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, solicitada por el SERNANP con Of. N° 265 - 2011-SERNANP - DGANP;

Que, con Of. N° 210 - 2011 - ANA/DGCRH recepcionado el 05 de mayo de 2011, la Autoridad Nacional del Agua, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Informe Técnico N° 0395 - 2011 - ANA - DGCRH/SFA/HTV el que contiene la opinión técnica favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, emitida por dicha institución;

Que, con Of. N° 438 - 11 AG - DVM-DGAA/agf - 58 - 2011 del 12 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, convoca al Gobierno Regional de Tumbes para la realización de la Audiencia Publica del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, el día 27 de Mayo de 2011; para la cual remite los Términos de Referencia y Lineamientos para la Audiencia Pública del mencionado Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con Of. N° 467 - 2011-SERNANP - DGANP recepcionado el 16 de mayo de 2011 , el SERNANP solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales, remita información complementaria de la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a Nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes ;

Que, con Of. N° 484 - 11 AG - DVM-DGAA/agf- 58 - 2011 del 23 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al Gobierno Regional de Tumbes, copia del Of. N° 467 - 2011-DERNANP-DGANP, para su atención;

Que, mediante Of. N° 224 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PR recepcionado el 23 de mayo de 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;

Que, con Of. N° 486 - 11 AG - DVM-DGAA/agf- 58 - 2011 del 23 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al SERNANP la Información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes solicitada mediante Of. N° 467 - 2011-SERNANP - DGANP;

Que, mediante Of. N° 027 - 2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES - PR recepcionado el 26 de mayo, el Gobierno Regional de Tumbes, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales la Información complementaria al capítulo VI: Plan de Manejo Ambiental y dos ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad: Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes;



Que, con Of. N° 521 - 11 AG - DVM-DGAA/agf- 58 - 2011 del 26 de mayo de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al SERNANP la Información complementaria de la reformulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes solicitada mediante Of. N° 467 - 2011-SERNANP - DGANP; así como, dos ejemplares del EIA;

Que, con Of. N° 551 - 11 AG - DVM-DGAA/agf- 58 - 2011 del 03 de junio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales, remite al SERNANP copia de la carta del consultor Ing. Carlos Azurín Gonzáles pidiendo opinión respecto a los documentos : i) Marco Conceptual para la Valoración de los Servicios Ambientales del Parque Nacional Cerros de Amotape como contribución al desarrollo de la región Tumbes y ii) Reformulación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes los que fueron coordinados previamente con el SERNANP;

Que, con Of. N° 524 - 2011-SERNANP - DGANP recepcionado el 07 de Junio de 2011, el SERNANP remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales para su conocimiento, copia de la carta del Presidente del Comité de Gestión del Parque Nacional Cerros de Amotape - Reserva Nacional de Tumbes, dirigida al Jefe del SERNANP, relacionada al proyecto de Irrigación de la margen derecha del río Tumbes;

Que, con Of. N° 528 - 2011-SERNANP - DGANP recepcionado el 07 de Junio de 2011 , el SERNANP comunica a la Dirección General de Asuntos Ambientales que han recibido los siguientes documentos : i) Marco Conceptual para la Valoración de los Servicios Ambientales del Parque Nacional Cerros de Amotape como contribución al desarrollo de la región Tumbes y ii) Reformulación del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a nivel de Factibilidad : Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes, elaborados por el consultor, Ing. Carlos Azurín Gonzáles;

Que, con Of. N° 714 -2011-AG-DGFFS-DGEFFS recepcionado el 10 de Junio de 2011, la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Informe N° 1855 - 2011 - AG - DGFFS - DGFFS que contiene la evaluación del Levantamiento de observaciones del documento complementario del Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto a nivel de Factibilidad: Irrigación de la margen derecha del río Tumbes;

Que, con Of. N° 656-2011 - SERNANP -DGANP, recepcionado el 28 de Junio de 2011, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales la opinión técnica previa vinculante de carácter favorable que contiene 23 compromisos asumidos por el Gobierno Regional de Tumbes ante el Jefe del SERNANP mediante Carta legalizada notarialmente de fecha 27 de Junio de 2011;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a nivel de Factibilidad: **IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TUMBES**, elaborado por la consultora GEOSERVICE INGENIERÍA SAC, cuyo titular es el Gobierno Regional de Tumbes;

Artículo 2°.- El Gobierno Regional de Tumbes queda obligado a cumplir con los 23 compromisos asumidos con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, conforme al Oficio N° 656-2011-SERNANP-DGANP y a la carta legalizada notarialmente, de fecha 27 de Junio de 2011, que a continuación se detalla:

- 2.1 Desarrollar con más detalle los criterios técnicos ambientales, sociales y económicos que avalen la alternativa presentada, considerando el impacto del proyecto en el Parque Nacional Cerros de Amotape-PNCA.
- 2.2 Realizar los estudios correspondientes a fin de determinar el pago por el servicio ambiental prestado por el PNCA (recurso hídrico), que será invertido en la sostenibilidad del mismo.





- 2.3 En relación a las áreas afectadas por la ejecución del proyecto dentro del PNCA, establecer las medidas de compensación y los costos previstos, a ser incorporados en el monto de inversión total del proyecto a nivel definitivo.
- 2.4 Elaborar un estudio de proyección y/o modelamiento del desarrollo de las actividades socioeconómicas en el área de influencia del proyecto, en relación al PNCA.
- 2.5 En relación a los sedimentos, realizar un estudio que considere la dinámica actual y proyectada del área de influencia y de esta forma poder garantizar la sostenibilidad de las obras hidráulicas.
- 2.6 Realizar un estudio de todos los componentes biológicos presentes en el área que ocuparía el embalse derivador Guanábano a una escala adecuada, considerando puntos de muestreo permanentes y metodologías validadas, en coordinación con el SERNANP- Jefatura del PNCA.
- 2.7 Actualizar el estudio de valorización económica de los servicios ambientales en el estudio definitivo del proyecto, e incorporar los costos asociados al plan de manejo ambiental así como las medidas de compensación actualizadas.
- 2.8 Garantizar los objetivos de creación del Área de Conservación Regional Angostura-Faical, en lo que respecta al área que sería inundada por el embalse Angostura.
- 2.9 El titular del proyecto deberá tomar las medidas correspondientes a efectos de demostrar las condiciones de cimentación con relación a la actividad sísmica en las zonas donde se ubiquen los embalses, en particular debe atenderse el grado de erosionabilidad del vaso por abrasión del embalse, dada la presencia de formaciones geológicas erosionables y que como consecuencia de ello puede originar la inestabilidad de las laderas, en la etapa de desembalse.
- 2.10 Como parte del estudio de riesgo determinar el peligro sísmico con relación a las obras de infraestructura, entre las que destaque el estado de tensiones existentes por los sistemas de fallas existentes y determinar la distribución de mecanismos focales, los mismos que son específicos y están relacionados a la ubicación de las obras de infraestructura hidráulica, lo cual permita realizar el análisis de riesgos solicitados.
- 2.11 No incluir como cantera de extracción de materia u otro componente de áreas que se encuentren al interior del ámbito del PNCA.
- 2.12 En la fase de desbosque se deberá considerar la no afectación de bosque primario al interior del PNCA.
- 2.13 Sobre la construcción de los túneles Guanábano-Angostura y Ucumares- Averías que pasarían por el PNCA, no deben usarse explosivos al interior del PNCA.
- 2.14 A fin de garantizar la conectividad del río Tumbes en el ámbito del PNCA, se deberá emplear un sistema de esclusas.
- 2.15 Incorporar un programa de control de accesos al área natural protegida durante la construcción y operación del proyecto, en coordinación con el SERNANP.
- 2.16 Incluir un programa de monitoreo de recursos hidrobiológicos durante las etapas de construcción y operación del proyecto, en el ámbito del PNCA y su zona de amortiguamiento.
- 2.17 Actualizar la evaluación de impactos ambientales así como el plan de manejo ambiental y de compensación ecológica, considerando los resultados del estudio biológico y monitoreos biológicos realizados al interior del PNCA.
- 2.18 Realizar coordinaciones con las autoridades competentes nacionales e internacionales, de tal forma que se garantice el desarrollo de acciones correctivas y preventivas en tema de calidad de agua.
- 2.19 Incluir como parte de manejo, acciones específicas para el control de erosión y estabilidad de taludes en la infraestructura que se desarrollaría al interior del PNCA.
- 2.20 Todas las medidas propuestas como parte de la compensación ecológica y sostenibilidad del ecosistema, deberán ser realizadas en coordinación con el SERNANP.



- 2.21 Después de la construcción, las áreas intervenidas deberán ser debidamente restauradas y revegetadas con especies propias de la zona.
- 2.22 Se realizara un adecuado manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de tal manera que estos no sean dispuestos en el entorno del proyecto afectando el área natural protegida y/o el cauce del río Tumbes dentro del ámbito del PNCA.
- 2.23 Previo al inicio, ejecución y funcionamiento del proyecto se deberán tramitar las autorizaciones que se requieran de las autoridades competentes;

Artículo 3°.- El Gobierno Regional de Tumbes queda obligado a cumplir con los compromisos establecidos con la Autoridad Nacional del Agua que se indican a continuación:

- 3.1. Implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por las actividades de construcción y operación del proyecto e indicar el medio donde se realizará la disposición final de las aguas residuales tratadas, reportando dicha información a la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- 3.2. Ampliación de la red de monitoreo de la calidad del agua, en los tramos del río Tumbes y la quebrada Bocapan que comprenden las respectivas presas y su desembocadura en el mar.
- 3.3. Los parámetros de calidad del agua a ser monitoreados serán los establecidos en los estándares de calidad del agua para riego, dado en el DS N° 002 - 2008 - MINAN y complementados con los recomendados en el EIA y el Levantamiento de Observaciones del mismo.

Artículo 4°.- El Gobierno Regional de Tumbes queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Autoridad Ambiental Sectorial:

- 4.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 4.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Informe Semestral de Monitoreo Ambiental, que contenga la evaluación de todos los componentes ambientales especificados en el Plan de Manejo Ambiental, considerando los parámetros y cronograma propuestos.
- 4.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- 4.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 4.5 Garantizar que las actividades del proyecto no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia de dicho proyecto.
- 4.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia directa e indirecta.
- 4.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas.
- 4.8 Tener capacitado a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 4.9 Cualquier modificación al proyecto, previo al desarrollo de las actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.
- 4.10 Desarrollar las medidas para mitigar los impactos ambientales al paisaje escénico en la etapa de post - construcción, en concordancia con el aspecto que muestre el nuevo escenario paisajístico de las obras.
- 4.11 Profundizar el estudio hidrogeológico de las áreas a ser irrigadas, antes que se inicie la construcción de las obras y en la etapa de operación monitorear los niveles piezométricos cada 04 meses, verificar las tendencias que muestran dichos niveles.
- 4.12 Elaborar un Plan de Manejo de los recursos hidrobiológicos e implementar un sub - programa de investigación hidrobiológica y de fauna terrestre a fin de diseñar un corredor biológico que permita el tránsito de las especies entre la presa el Guanábano y el río Tumbes.
- 4.13 Garantizar el caudal para los usos existentes y el caudal ecológico aguas abajo de las obras de regulación y captación de agua.





- 4.14 Realizar los estudios que permitan determinar la superficie a ser inundada, aguas abajo de las presas propuestas, por su posible colapso; así como, evaluar la infraestructura actual posible de ser afectada y desarrollar un Plan de Contingencias detallado para mitigar los efectos causados por el colapso de las presas, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales la información generada, antes del inicio de la construcción de las obras propuestas y mantenerlo actualizada;
- 4.15 Antes de la construcción de los componentes del proyecto debe presentar en forma detallada a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura las medidas propuestas para la compensación a los propietarios de las tierras a ser afectadas por el proyecto;

Artículo 5°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0012010-AG.

Artículo 6°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 7°.- El Gobierno Regional de Tumbes asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como el de sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental, el levantamiento de observaciones e información complementaria.

Artículo 8°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, no exceptúa al titular del proyecto cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones de uso de aguas, desbosques, entre otros aspectos, que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

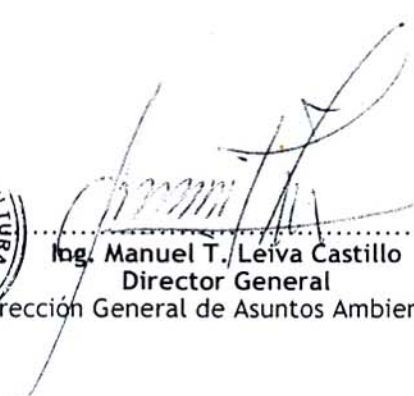
Artículo 9°.- Los compromisos asumidos por el Gobierno Regional de Tumbes, estarán regidos por los plazos y calendarios previamente establecidos con la Autoridad Ambiental Sectorial, Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y su cumplimiento previa conformidad de dichas autoridades permitirá el inicio de las obras.

Artículo 10°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, asegurando con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el Título Preliminar Derechos y Principios, Artículo VII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 11°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales